

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 650 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de septiembre de 1940 por la que se crea la Fiscalía Superior de Tasas, encargada de hacer cumplir, con todo rigor, el régimen sobre las mismas.

La persistencia en muchas provincias de abusos en la venta de artículos de primera necesidad, sujetos al régimen de tasas, y el aumento de la especulación en esta materia, con daño grave para el abastecimiento de las poblaciones y los hogares humildes españoles, exigen medidas de rigor que corten, de una vez, estas criminales maniobras, que, de persistir, llevarían el hambre y la ruina a todos los sectores de nuestra Nación, imponen la ejemplaridad y la rapidez en la corrección de las infracciones, sin que los trámites jurídicos puedan servir de escudo a los infractores, maestros en las argucias de perturbar o burlar a la Justicia con trámites o retrasos.

Se establece la participación del denunciante en las multas impuestas y se reglamenta y facilita la tramitación y comprobación de las denuncias estableciendo un órgano que, con independencia de la función técnica distribuidora de la Comisaría y Delegaciones de Abastecimientos, desligados de cualquier otra preocupación, y con la cooperación de los buenos españoles, se dedique, de lleno, a extirpar estos graves abusos y a hacer cumplir con toda rapidez el régimen de tasas.

Existen, por otra parte, graves infracciones que por la actuación anterior de los infractores, como por el daño gravísimo que a la Nación causan, requieren medi-

das de mayor rigor y que a los delincuentes alcance el peso de las sanciones que para los delitos contra la seguridad de la Patria establecen las Leyes.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se crea, dependiente de la Presidencia del Gobierno, la Fiscalía Superior de Tasas, que tendrá por misión hacer cumplir en la Nación el régimen sobre las mismas.

Art. 2.º En cada capital de provincia habrá una Fiscalía provincial delegada del Fiscal Superior, que ejercerá en ella esta misión, auxiliada del personal indispensable.

Art. 3.º Es misión de los Fiscales: a) Celar por que el régimen de tasas establecido se cumpla en todos los términos de su provincia; b) Cortar y perseguir la venta clandestina de géneros y las ocultaciones; c) Establecer oficinas de amparo para los denunciantes que evacuen las denuncias y, sin perjuicio del tanto de culpa que han de pasar a los Tribunales, impongan o, en su caso, propongan las sanciones de orden gubernativo que en esta Ley se establecen; d) Abonar la participación que en las multas corresponda a los denunciantes; e) Mantener íntimo enlace con la Fiscalía Superior, dándole cuenta detallada de las sanciones impuestas y de las particularidades del servicio.

Art. 4.º En lo sucesivo, aparte de las sanciones penales establecidas en las Leyes, toda infracción del régimen de tasas u ocultación de géneros, llevará emparejadas: A) La incautación inmediata de las existencias del artículo motivo de la infracción. B) Multa de mil a quinientas mil pesetas. C) Prohibición de ejercer el comercio o clausura del establecimiento o fábrica durante tres meses, seis meses o un año. D) Destino, de tres meses a un año, a un Batallón de Trabajadores. E) Multa extraordinaria de cuantía superior a quinientas mil pesetas, cese definitivo en el comercio o industria e inhabilitación para el ejercicio de su profesión.

Art. 5.º Las correcciones A) y B) se impondrán directamente por los Fiscales provinciales, hasta una cuantía de multa de diez mil pesetas; por los Gobernadores, a propuesta de aquéllos, hasta veinticinco mil; por el Fiscal Superior, hasta cien mil, y por el Gobierno, de cien mil en adelante.

Las C) y D) lo serán por el Fiscal Superior, a propuesta de los Fiscales provinciales, de los Gobernadores civiles o por sí mismo, a la vista de las infracciones y malicia apreciada en los infractores.

La E) se impondrá por el Gobierno.

Las sanciones de los apartados A), B) y C) acompañarán siempre a toda infracción.

La D) es potestativa del Fiscal Superior.

La E) podrá imponerse en casos graves de reincidencia o malicia extraordinaria.

De toda denuncia elevada se acusará recibo con arreglo a formulario, en el que ha de constar,

de manera clara, el día y la hora en que aquélla tiene lugar.

Art. 6.º Los Fiscales provinciales darán cuenta a los Gobernadores civiles de las infracciones corregidas, multas impuestas, y solicitarán de su autoridad las que a ella correspondan, así como la colaboración de las fuerzas de orden público necesarias a su función.

Art. 7.º De las multas impuestas percibirá un cuarenta por ciento el denunciante, dedicándose el resto, así como el importe de los géneros incautados, que deberán entregarse al servicio de Abastecimientos provincial, a satisfacer los gastos del servicio de Abastecimientos y de la Fiscalía de Tasas, reintegrándose el sobrante a la Hacienda pública.

El importe de la multa no podrá ser inferior al importe de las mercancías incautadas.

En los casos de insolvencia del infractor, la participación del denunciante en la multa se satisfará con la parte correspondiente del valor de la mercancía, dándose al resto el destino citado en el párrafo anterior, debiéndose satisfacer la multa con detención subsidiaria y trabajo en un Batallón de Trabajadores, a razón de diez pesetas por día, con el límite de un año.

La Presidencia del Gobierno podrá acordar el destino de un diez por ciento de multas y mercancías incautadas al fondo de protección benéfico-social de cada provincia.

Art. 8.º Todas las autoridades y fuerzas de orden público, los miembros de F. E. T. y de las J. O. N. S. y los españoles, en general, tienen el deber de auxiliar a las Fiscalías y Agentes en sus funciones, castigándose como cómplices la denegación

de auxilio, así como la falta de colaboración para la represión o para el esclarecimiento de las infracciones o el no dar conocimiento de una infracción de que tengan noticia.

Art. 9.º Se considera comprendida en los delitos señalados en las Leyes sobre esta materia y en la alteración del régimen de tasas la circulación sin guía entre distintas provincias de artículos en que así esté reglamentado, alcanzando la responsabilidad al Jefe de la estación de ferrocarriles donde sea facturada la mercancía, al de la llegada, si no la denuncia, y al Jefe de la Compañía de transportes, dueño del vehículo y conductor del mismo, si se trata de mercancía transportada por carretera.

Las autoridades provinciales establecerán con este fin servicios de orden público de vigilancia en los puntos de salida de las provincias.

Igualmente se considerarán incurso en los hechos sancionados en esta Ley la circulación sin guía, dentro de la provincia, de toda clase de granos, una vez dado por terminado el plazo de recolección de la cosecha.

Les serán de aplicación las sanciones de esta Ley a cuantos dediquen a la alimentación del ganado los cereales o leguminosas destinadas por las disposiciones en vigor a la alimentación de personas.

También se considerarán comprendidos en esta Ley, y se castigarán con las sanciones señaladas para sus infracciones, aquellos fabricantes, comerciantes u otro personal que intentasen ejercitar represalias o cualquier género de coacción contra los denunciados de infracciones, el personal del servicio de Fiscalía o los Agentes de la autoridad, aunque la represalia solamente consista en la negativa a servirles géneros o artículos que tuviesen en existencia y necesarios a éstos para su industria, comercio o consumo.

Art. 10. Las sanciones comprendidas en esta Ley se aplicarán, no sólo a los vendedores, sino que se extenderán, en su justa medida, a los compradores y a los encubridores y cómplices, contándose entre éstos los porteros que faciliten acceso a las casas de vendedores clandestinos de géneros.

Art. 11. Cuando se aplique la sanción de supresión del comercio o industria, el personal dependiente perderá los derechos que pudiera corresponderle por la legislación y disposiciones del trabajo como cómplices del hecho sancionado, si de una manera expresa no se dispone lo contrario en el acuerdo de sanción.

Art. 12. El Fiscal Superior

estará en íntimo contacto con la Comisaría general de Abastecimientos, a la que se facilitará cuantos datos ésta la requiera, así como recibirá de ella el régimen de tasas y cuantas prevenciones haya dictado y estime necesarias al mejor servicio.

Art. 13. Cuando por los antecedentes y actividades de los infractores contra el régimen o su conexión con elementos revolucionarios o expatriados, existan vehementes indicios del propósito de perturbación del orden o de la economía nacional por los culpables o la trascendencia del hecho, por los graves daños que a la Nación pueda causar, lo merezca, los Tribunales de Justicia que así lo aprecien deberán considerarlo comprendido dentro del delito de rebelión, y hacer aplicación, en su caso, de las penas que el Código de Justicia Militar establece para el castigo de estos delitos.

La inutilización intencionada de géneros se considera comprendida en este artículo.

Art. 14. Quedará exento de las responsabilidades y sanciones comprendidas en esta Ley, así como de la criminal que pudiera corresponderle, el comprador que, pagando artículos al precio superior al de la tasa, lo haga con el propósito de denunciarlo y acto seguido lo denuncia a las Fiscalías, sin que en este caso se decomisen los géneros comprados, que quedarán de propiedad del comprador, el cual, además de la participación en la multa, recibirá, a cuenta del vendedor, la diferencia entre el precio pagado y el de tasa.

Art. 15. De las responsabilidades y sanciones que con arreglo a las Leyes vigentes dicten los Tribunales de Justicia por hechos que hayan sido sancionados como comprendidos en esta Ley, se deducirán las que por estos hechos hubieran ya satisfecho.

Art. 16. El denunciante de mala fe será sancionado con arreglo a las Leyes, a cuyo fin la autoridad que haya recibido la denuncia pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Art. 17. En la Fiscalía Superior y provinciales se llevarán Registros con las sanciones impuestas, así como de los atestados elevados a los Tribunales de Justicia, con expresión de la fecha. Los Tribunales, por su parte, tramitarán con urgencia dichos atestados y remitirán a la Fiscalía Superior copias de las sentencias que dicten por delitos de este género, así como de los sobreseimientos que decreten, a los efectos de la estadística general de represión de estos delitos.

Art. 18. Las multas que con arreglo a esta Ley se impongan serán ingresadas por los multados

precisamente en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España en la localidad, que se abrirá a nombre de la respectiva Fiscalía, y el recibo de ingreso en el Banco será canjeado por el resguardo oficial de la multa, que le será facilitado por la Fiscalía correspondiente.

Las Fiscalías provinciales liquidarán mensualmente con la Fiscalía Superior.

En el término de quince días de impuesta la multa será satisfecha la parte que corresponda al denunciante por cheque al portador contra la cuenta corriente del Banco de España.

Art. 19. Cuando la denuncia sea hecha por los Agentes de la autoridad o personal encargado de la represión de estos fraudes, la parte correspondiente al denunciante se ingresará en un fondo especial del Instituto, Cuerpo o Servicio correspondiente, repartiéndose su importe entre el Montepío, Asociaciones benéficas, filantrópicas y Colegio de Huérfanos de los mismos, si existiesen.

El importe de las denuncias renunciadas se ingresará en los fondos de protección benéfico-social.

Art. 20. Las sanciones impuestas como consecuencia de esta Ley no podrán ser objeto de condonación ni reducción si no es por recurso dentro del plazo de dos días hábiles de la notificación y una vez satisfecha la multa; ante el Fiscal Superior y por conducto del Gobernador civil de la provincia, si se tratase de resolución de los Fiscales provinciales; directamente, ante el Fiscal Superior, si se trata de sanción impuesta por los Gobernadores civiles, ampliándose en este caso el plazo en cuarenta y ocho horas más para las provincias de la Península, excepto Madrid, en tres días para Baleares y en ocho días para Canarias.

Los Gobernadores civiles y Fiscal Superior, dentro de las setenta y dos horas de la terminación del plazo para la presentación del recurso, lo tomarán en consideración o lo dejarán sin curso, según lo juzguen o no procedente.

La resolución del recurso corresponderá al Fiscal Superior, si se trata de sanciones impuestas por los Fiscales provinciales o Gobernadores, y al Gobierno, tramitado por la Subsecretaría de la Presidencia en análoga forma, si se tratase de recurso contra decisiones del Fiscal Superior. En el caso de aceptación del recurso, se suspenderá el abono de la participación del denunciante, hasta que recaiga fallo definitivo.

Todo recurso considerado como temerario por la Autoridad

encargada de la tramitación o resolución, tendrá un recargo automático sobre la multa, de un cincuenta por ciento.

De los recursos elevados se acusará recibo, con constancia del día y hora en que se entregan.

Art. 21. La Fiscalía Superior tendrá con las provinciales, y éstas con aquélla, así como con las Autoridades con quienes tenga que relacionarse por el servicio, franquicia telegráfica, telefónica y postal.

El nombramiento de los Fiscales ha de recaer, precisamente, en Jefes y Oficiales del Ejército o funcionarios del Estado, llevándose a cabo aquel nombramiento, así como su cese, si hubiere lugar, por la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Fiscal Superior.

El personal así nombrado continuará con su destino actual, por el que percibirá sus emolumentos reglamentarios, percibiendo, a cargo del servicio de Fiscalía, las asignaciones que por la Presidencia del Gobierno se señalen a este personal.

El personal auxiliar de las Fiscalías que, con carácter eventual, haya de nombrarse, se elegirá entre funcionarios del Estado, y el resto en la proporción que establece la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos veintiocho, para los que no tengan aquella condición.

Art. 22. La Comisaría general de Abastecimientos facilitará a la Fiscalía Superior, en concepto de gastos reembolsables, los créditos indispensables para el funcionamiento del servicio.

Los servicios de la Fiscalía quedarán sometidos a las normas de intervención que reglamentariamente se determinen.

Art. 23. A esta Ley ha de darse la máxima publicidad, insertándose copia, por espacio de un mes, en las tablas de anuncios de todos los Ayuntamientos de España.

Entrará en vigor en cuanto se publique en el «Boletín Oficial del Estado»; en los «Boletines Oficiales» de las provincias se señalará la oficina y lugar, en que se establecen los servicios de la Fiscalía provincial, así como cualquier cambio de residencia que sufrieran los mismos.

Art. 24. En el plazo de un mes la Fiscalía Superior propondrá a la Presidencia la aprobación del Reglamento de aplicación de esta Ley.

Art. 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que esta Ley establece.

Artículo transitorio. Interin se lleva a cabo la organización de la Fiscalía, los Gobernadores ci-

viles harán aplicación de los preceptos de esta Ley.
Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de septiembre de 1940 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares terceros de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918 y en el Reglamento para su ejecución, de 7 de septiembre siguiente,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca a oposiciones para cubrir nueve plazas de Auxiliares terceros de la Escala auxiliar administrativa del Departamento, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas; seis de las cuales constituirán la escala de aspirantes. A dichas plazas se agregarán las vacantes que ocurran hasta el momento en que el Tribunal formule la correspondiente propuesta.

Segundo. En la provisión de las plazas se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939 en favor de los Caballeros mutilados de guerra por la Patria, ex combatientes, ex cautivos y familiares de muertos en campaña o asesinados.

Tercero. Podrán concurrir a dichas oposiciones los españoles que hayan cumplido veinte años de edad.

Cuarto. A la solicitud, dirigida al excelentísimo señor Ministro, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni sancionado en virtud de las disposiciones sobre depuración.

f) Certificación, para la mujer, de haber cumplido el Servicio Social, de haberlo solicitado o de hallarse exenta de su cumplimiento.

g) Certificación acreditativa de reunir la condición que se alegue en acogimiento a los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

h) Recibo de la Habilitación, expresivo de haber satisfecho la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

i) Dos fotografías tamaño carnet.

j) Cuantos documentos se estimen bastantes a justificar los méritos y circunstancias expresados en la solicitud.

Quinto. Las instancias, acompañadas de los documentos antes reseñados, se presentarán en el Registro general del Ministerio, todos los

días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el 31 de enero de 1941, inclusive.

Sexto. Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes se procederá por el Tribunal a revisar las instancias presentadas, publicando relación de los opositores cuya documentación sea insuficiente, al objeto de que la completen en el plazo de cinco días hábiles, a contar de la publicación del correspondiente anuncio. Transcurrido dicho plazo se publicará la relación definitiva de los aspirantes, sin que quepa recurso alguno contra la resolución de los en ella incluidos o de los eliminados.

Séptimo. En el día y hora que oportunamente se señalarán por el Tribunal, se verificará el sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que habrán de ser examinados.

Octavo. Los ejercicios, que serán públicos y tendrán lugar en el local, día y hora que el Tribunal designe, serán los siguientes:

1.º Oral, que consistirá en el desarrollo, durante el plazo máximo de treinta minutos, de dos temas que al azar correspondan al opositor sobre Derecho administrativo y Legislación del Ministerio, con arreglo al programa que se publicará con tres meses de antelación al comienzo de los ejercicios.

2.º Práctico, que constará de las siguientes partes:

a) Escritura manual para apreciar la caligrafía y ortografía. Su duración será de quince minutos como mínimo. Este ejercicio será al dictado e igual para todos los que participen en una misma sesión, si por el número de opositores hubiera que dividirlos en grupos.

b) Mecanografía, consistente en copiar durante un plazo de quince minutos de un texto igual para todos los opositores que se facilitará por el Tribunal.

c) Taquigrafía.—Escritura al dictado durante cinco minutos, a una velocidad media de 80 palabras por minuto. La traducción del texto habrá de practicarse en una hora.

Noveno. La calificación del ejercicio oral se practicará diariamente al finalizar la actuación de los opositores de cada día, pudiendo otorgarles cada miembro del Tribunal hasta 10 puntos, sin fracción. La calificación de los opositores se obtendrá sumando los puntos que se les asignen y dividiendo el total por el número de los miembros que lo compongan. No podrá ser aprobado ningún opositor que no haya obtenido un mínimo de cinco puntos.

El ejercicio práctico será calificado, en cada una de sus partes, al finalizar la actuación de todos los opositores.

Décimo. Una vez terminada la calificación, el Tribunal elevará al Ministerio la relación de los aspirantes aprobados, para la designación de los que hayan de ocupar las plazas a proveer.

Undécimo. Formarán el Tribunal examinador un Jefe de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo, como Presidente; un Catedrático de Derecho, designado por el Ministerio de Educación Nacional; dos Jefes de Negociado, y un Oficial del mencionado Cuerpo.

Los ejercicios darán comienzo a los seis meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. C.—3.188)

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO NACIONAL EN ARANJUEZ

Anuncio de subasta

Se saca a pública subasta, por primera vez, un lote de 199 árboles de diferentes especies, existentes en las calles de Aranjuez y propiedad del Patrimonio Nacional, con sujeción al pliego de condiciones, que podrá consultarse en dicha Administración patrimonial, todos los días laborables, de nueve a catorce.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y lacrados, antes del día 10 del mes de octubre del presente año, en que se celebrará dicha subasta, dirigidas al señor Administrador del Patrimonio en Aranjuez.

Aranjuez, 30 de septiembre de 1940.
El Administrador (firmado).

(O.—1.371)

COMANDANCIA DE OBRAS Y FORTIFICACION DE LA PRIMERA REGION MILITAR

EDICTO

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 del actual, número 276, página 4.577, el edicto sobre el procedimiento de expropiación forzosa de las fincas que ha de ocupar el cuartel de nueva construcción para el primer batallón del regimiento de Automóviles, en las proximidades de Canillejas (Madrid), se hace presente por este edicto a los propietarios y titulares de los terrenos de referencia que se especifican en el citado «Boletín Oficial»; que a los ocho días hábiles, a contar de la fecha citada anteriormente, y a las once horas, se procederá a levantar, sobre el terreno, el acta previa a la ocupación de los mismos, con arreglo a los preceptos de la Ley del 7 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» número 285).

Madrid, 2 de octubre de 1940.—
El Coronel Ingeniero Comandante,
Mariano Zorrilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO MILITAR

REQUISITORIA

LA CORUNA

Fernández Leiguarda (Vicente), hijo de Ramón y de Virginia, natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, domiciliado en Madrid, y sujeto a procedimiento que contra el mismo instruye, por la falta grave de desertión, comparecerá, en término de treinta días, en La Coruña, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Montaña número 29; apercibiéndole que será declarado en rebeldía si no efectúa

su presentación en el plazo señalado.

La Coruña, a 16 de septiembre de 1940.—El Teniente Juez instructor (Firmado).

(G. C.—3.127) (B.—2.744)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia, encargado del despacho del número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo—Secretaría de don Nicolás Cortés García—pende expediente seguido a instancia de Patrocinio José Venerando Calahorra Nieto, nacido en catorce de noviembre de mil ochocientos ochenta y seis; don Vicente, nacido en primero de abril de mil ochocientos noventa y nueve, y doña Margarita Consejo, nacida en treinta de noviembre de mil novecientos cinco, estos dos hermanos del anterior; todos representados por el Procurador don Regino Pérez de la Torre, y nacidos en Riopar (Albacete), solicitando ser declarados herederos abintestato de su hermano de doble vínculo don Angel Calahorra Nieto, que, a los cincuenta y tres años de edad, falleció en la calle de Santa Engracia, número ciento cincuenta y cuatro, bajo (Madrid), siendo su estado soltero y natural de Riopar (Albacete).

En el mentado expediente, y de conformidad con lo que previene el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación de edictos, que se insertarán en el sitio público del Juzgado de Riopar (Albacete) e insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Albacete y Madrid; y fijará, igualmente, en el tablón de anuncios de este Juzgado, anunciando la muerte sin testar del expresado causante y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a reclamar la herencia, y concediéndoles el término de treinta días para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Nicolás Cortés
Antonio de Santiago (A.—1.873)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Clemente Sancho Garnica, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia del Partido,

Hago saber: Que doña Enriqueta Muñoz García, natural de Madrid y vecina de Navalcarnero, falleció, en esta villa, el día cinco de julio de mil novecientos treinta y siete, sin disposición alguna testamentaria, no quedando descendientes ni ascendientes; reclama la herencia su sobrina Carmen Muñoz Muñoz, para ésta y sus hermanas María y Victoriana, hijas del hermano de Enriqueta, fallecido, Juan Muñoz García.

Lo que se hace saber para que, en el término de treinta días, puedan reclamar, en este Juzgado, los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante que los que la solicitan; advirtiéndoles que,

de no hacerlo, les parará el perjuicio a qué haya lugar.

Navalcarnero, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

P. S. M.,

El Secretario,

Julio Salas

Lcdo. Clemente S. Garnica

(A.—1874)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

102

Por el presente se llama a Manuel Lamuela Lamuela, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de prestar declaración en el sumario 171 de 1940, sobre estafa, y hacerle el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.704)

103

Por el presente se llama al peón caminero Casimiro Miguel Revuelta Pinilla, para que comparezca a declarar, en término de cinco días, en el sumario 207 de 1936, ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de esta villa.

(B.—1.620)

104

Por el presente se llama al representante legal de la Compañía S. E. F. A., para que, en término de cinco días, comparezca a declarar en el sumario 357 de 1936, ante el Juzgado de instrucción 6, de esta villa.

(B.—1.619)

105

Castellanos Díaz (Carmen), natural de Almería (Granada), hija de Ramón y Carmen, vecina de Madrid, de treinta y seis años de edad, pantalón militar, domiciliada primeramente en Moratín, 22, comparecerá ante el Juzgado de instrucción 6 de Madrid, a responder a los cargos que le resultan en el sumario 149 de 1940, sobre hurto.

(B.—2.590)

106

Martínez Guirao (Ginés), natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Luis y Catalina, vecino de Madrid, de treinta y seis años de edad, casado, chofer y domiciliado últimamente en la calle de Juan José Morato, 14, principal, letra C, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción 6, sito en General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 40 de 1936, sobre homicidio.

(B.—2.591)

107

Por el presente se llama a los parientes más cercanos de un hombre hallado ahogado el 8 de septiembre de 1940 en la canalización del río Manzanares, y en las proximidades de la piscina «La Isla», que vestía pantalón de tela gris, calcetines y alpargatas negros, camisa kaki de militar y chaleco y americana azul, siendo calvo y representando de sesenta a setenta años de edad, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a declarar, y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario 278 de 1940.

(B.—2.664)

108

Mulas Mañas (Antonio), de veintidós años de edad, soltero, natural de Manzanares (Ciudad Real), hijo de Antonio y Francisca y de profesión albañil, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción 6, de esta villa, a responder a los cargos que le resultan en el sumario 252 de 1936, sobre robo.

(B.—2.665)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

162

Moreno Martín (Carlos), conductor del automóvil F. A.—1012 y dueño del expresado automóvil, cuyo domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 19 de octubre, y hora de las nueve de su mañana, ante el Juzgado municipal núm. 19, Carrera de San Francisco, núm. 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones.

(B.—2.769)

163

En el juicio de faltas núm. 97, seguido por lesiones contra Luis Peinado Garrido, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de octubre, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Luis Peinado Garrido, que se encuentra en ignorado paradero.

(B.—2.546)

164

En el juicio de faltas núm. 424, seguido por hurto contra Isidro Garrido Rodríguez, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de octubre, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Isidro Garrido Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero.

(B.—2.547)

165

En el juicio de faltas núm. 307, seguido por estafa contra Juana Martínez Muñoz, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de octubre, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Juana Martínez Muñoz, que se encuentra en ignorado paradero.

(B.—)

166

En el juicio de faltas núm. 253, seguido por escándalo contra otro y Ana Arosa Romero, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de octubre, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Ana Arosa Romero, que se encuentra en ignorado paradero.

(B.—2.600)

167

En el juicio de faltas núm. 43, seguido por daños contra otros y Pedro del Real Zalote, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de octubre, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a los denunciados Pedro del Real Zalote, José Luis Urzáiz y Ernesto Gómez del Real, que se encuentran en ignorado paradero.

(B.—2.601)

168

Izquierdo (Luis), domiciliado últimamente en Lagasca, núm. 18, comparecerá el día 4 de octubre, a las diez horas, ante el Juzgado municipal núm. 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo.

(B.—2.600)

169

García García (Antonio), domiciliado últimamente en paseo de las Acacias, núm. 25, comparecerá el día 4 de octubre, a las diez horas, ante el Juzgado municipal núm. 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones de Tomás Vega Ramírez, instruido contra el mismo.

(B.—2.602)

170

Gris Moyano (Inés), hija de José y de Inés, domiciliada últimamente en Cardenal Cisneros, núm. 32, segundo, comparecerá el día 11 de octubre, a las diez, ante el Juzgado municipal núm. 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido contra la misma.

(B.—2.604)

171

Menéndez Rodríguez (Vicente), hijo de Manuel y de Carolina, domiciliado últimamente en Pedro Tejeira, núm. 14, comparecerá el día 11 de octubre, a las diez horas, ante el Juzgado municipal núm. 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo.

(B.—2.603)

172

Aviño Capellas (Rosa), hija de Jaime y de Encarnación, domiciliada últimamente en Zorrilla, núm. 5, comparecerá el día 18 de octubre, a las diez horas, ante el Juzgado municipal núm. 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por daños y lesiones, instruido contra Carmen Rodríguez Nájera.

(B.—2.691)

173

Cavengt García (Jaime), domiciliado últimamente en García de Paredes, núm. 76, comparecerá el día 18 de octubre, a las diez horas, ante el Juzgado municipal núm. 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos y amenazas, instruido contra el mismo.

(B.—2.692)

174

Lara Carabayo (Francisca), hija de Simón y de Josefá, domiciliada últimamente en Blasco de Garay, número 8, segundo, letra E; comparecerá el día 18 de octubre, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Francisco Sánchez Fernández.

(B.—2.695)

Banco Vitalicio de España

Compañía Anónima de Seguros

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18.—Barcelona

Habiéndose extraviado las pólizas números 136.492 y 139.904, que libró el Banco Vitalicio de España a don Pablo Muñoz León, en 6 de febrero de 1933 y 16 de febrero de 1934, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuesen presentadas en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrán por nulas y sin efecto, y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 31 de julio de 1940.—
Por el Banco Vitalicio de España:
Manuel García de Ocón, Subdirector general.

(A.—1876)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 88.874, a nombre de doña Carmen Cedrón Torres, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 28 de septiembre de 1940.
El Jefe de la Caja (firmado).

(G.—48)

SUBASTA

En la estación de Madrid P. V. (Cerro de la Plata), muelle 18, y ante el señor Interventor del Estado, a las nueve horas del día 10 de octubre de 1940, jueves, tendrá lugar la venta, en pública subasta, de varias expediciones, compuestas de ropas, maletas vacías, cacharros, carbón, juguetes, envases, madera, impresos, aceites, etcétera, etc.

Las vistas tendrán lugar durante los días 7, 8 y 9, de diez a doce, pudiendo retirar los lotes sus compradores a partir del día 11 del indicado mes de octubre.

(A.—1872)

Agencia de Negocios "Marbehl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo,